

Señora:

**JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANA – CESAR
E. S. D.**

Ref: Solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad y existencia de denuncia penal presentada contra **GUSTAVO ADOLFO HERNENDEZ BERRUECO** y **VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ**, que cursa ante la fiscalía 22 seccional de la localidad , por los delitos de fraude procesal , estafa agravada , falsedad material e ideológica en documento privado y usura, dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía de **GUSTAVO ADOLFO HERNENDEZ BERRUECO** contra **LUZ ELENA OSPINO AVENDAÑO**.

RADICADO No. 201784089001-2021-00178-00

AHMED TUFITH DHAJIL ROCHA, mayor de edad, de esta vengidad, residente y domiciliado en esta localidad Calle 5ª # 3-81, celular 3145764325, correo ahmeddhajil11@gmail.com , identificado con la cedula de ciudadanía numero 5.013.901 expedida en Chiriguana Cesar , abogado titulado e inscrito con T.P. 46.122 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado de la señora **LUZ ELENA OSPINO AVENDAÑO** dentro del proceso del radicado de la referencia, muy respetuosamente acudo a su digno despacho con el fin de solicitar de suspensión del proceso por prejudicialidad y existencia de denuncia penal presentada contra **GUSTAVO ADOLFO HERNENDEZ BERRUECO** y **VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ**, que cursa ante la fiscalía 22 seccional de la localidad , por los delitos de fraude procesal , estafa agravada , falsedad material e ideológica en documento privado y usura.

ANEXO Y PRUEBA:

- Denuncia penal con todos los anexos probatorios.

Atentamente

AHMED TUFITH DHAJIL ROCHA
C.C. 5.013.901 de Chiriguana
T.P. 46.122 del C.S.J.

Señor
FISCAL 22 SECCIONAL DE CHIRIGUANA - CESAR
E. S. D.

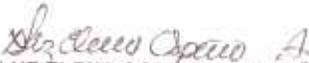
REF: otorgamiento de un poder.

LUZ ELENA OSPINO AVENDAÑO, mujer, mayor de edad, de esta vecindad, residente y domiciliada en esta localidad, Calle 9 # 3-45 Barrio las Flores, celular – whatsapp : 3218852947, correo: luelosa79@gmail.com, identificada tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, muy respetuosamente acudo a su digno despacho con el fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor AHMED TUFITH DHAJIL ROCHA, también mayor de edad, residente y domiciliado en Chiriguana Cesar calle 5ª # 3-81, celular 314 576 4325 whatsapp 3106359452, correo ahmeddhajil11@gmail.com, identificado con al cedula de ciudadanía numero 5.013.901 expedida en Chiriguana Cesar, abogado titulado e inscrito con TP No: 46.122 del C.S.J., para que en mi nombre y representación se constituya en mi apoderado defensor y presente denuncia penal contra los señores GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ BERRUERO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1064791197 de Chiriguana – Cesar, celular y whatsapp 3175767939, residente y domiciliado en Chiriguana – Cesar Calle 9 # 1-10 Barrio las flores y VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, también mayor de edad, con cedula de ciudadanía 5.013.268 de Chiriguana – Cesar, residente y domiciliado en esta localidad Calle 6 # 6-26, celular y whatsapp 3128814706, por los delitos de FRAUDE PROCESAL (art. 453 del C.P.), ESTAFA (art.246 del C.P), FALSEDAD MATERIAL E IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PRIVADO (285 del C.P.) y USURA y los demás que se llegaren a presentar durante el transcurso de esta investigación, además se constituya en representante de victima para que se me indemnicen los perjuicios materiales, morales, lucro cesante, daño emergente ocasionados con la conducta criminal.

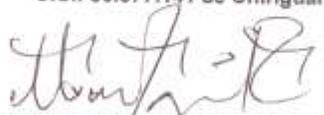
Mi apoderado defensor queda facultado para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir este poder, presentar los recursos de ley y hacer todo cuanto sea necesario en la defensa de mis intereses.

Sírvase señor fiscal, reconocer la personería jurídica a mi apoderado defensor y darle la debida posesión para los efectos del presente mandato.

Poderdante:


LUZ ELENA OSPINO AVENDAÑO
C.C.: 36.677.141 de Chiriguana Cesar

Acepto :


AHMED TUFITH DHAJIL ROCHA
c.c. 5.013.901 de Chiriguana Cesar
T.P. 46.122 del C.S.J.

Señor

FISCAL 22 SECCIONAL DE CHIRIGUANA-CESAR

E.S.D.

AHMED TUFITH DHAJIL ROCHA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°.5.013.901 expedida en, Chiriguaná-Cesar y portador de la T.P. No. 46.122 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Señora **LUZ ELENA OSPINO AVENDAÑO**, mujer, mayor de edad, de esta vecindad, residente y domiciliada en esta localidad, Calle 9 # 3-45 Barrio las Flores, celular – whatsapp : 3218852947, correo: luelosa79@gmail.com, identificada con la C.C.Nos.36.677.141 de Chiriguana - Cesar, respetuosamente me permito presentar **DENUNCIA PENAL**, por los delitos de **FRAUDE PROCESAL (art. 453 del C.P.)**, **ESTAFA (art.246 del C.P)**, **FALSEDAD MATERIAL E IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PRIVADO (285 del C.P.)** y **USURA** y los demás que se llegaren a presentar durante el transcurso de esta investigación, contra los Señores: **GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ BERRUECO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1064791197 de Chiriguana – Cesar, celular y whatsapp 3175767939, residente y domiciliado en Chiriguana – Cesar Calle 9 # 1-10 Barrio las flores y **VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ**, también mayor de edad, con cedula de ciudadanía 5.013.268 de Chiriguana – Cesar, residente y domiciliado en esta localidad Calle 6 # 6-26, celular y whatsapp 3128814706, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná Cesar, el señor **GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ BERRUECO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1064791197 de Chiriguana – Cesar, celular y whatsapp 3175767939, residente y domiciliado en Chiriguana

– Cesar Calle 9 # 1-10 Barrio las flores y el abogado **VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** , también mayor de edad, con cedula de ciudadanía 5.013.268 de Chiriguana – Cesar, residente y domiciliado en esta localidad Calle 6 # 6-26 , celular y whatsapp 312881470 , se asociaron con el fin de presentar demanda ejecutiva singular de menor cuantía donde aparece como endosante el primero y como endosatario en procuración para el cobro judicial el segundo y con facultades para recibir , demanda que fue presentada por correo teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por el COVID 19, donde al Juzgado solo se le reflejó copia de la demanda y de sus anexos, mas no la demanda original ni el título valor o letra de cambio que sirve de recaudo, la cual reposa en poder del Abogado Demandante en procuración para el cobro judicial, quienes fabricaron el respectivo título que hoy se ejecuta, teniendo en cuenta que la señora **LUZ ELENA OSPINO AVENDAÑO**, giró en blanco la letra de cambio que hoy sirve de recaudo el día 02 de marzo del 2017, por concepto de un préstamo en dinero que este le hiciera por valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000)** y el día 05 de diciembre del mismo año le presto **UN MILLÓN DE PESOS M/L (\$1.000.000)**, para un total prestado de **TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000)**, al 10% mensual , para ser cancelados cuando saliera el proceso de reparación directa, no obstante colocan como fecha de girada la letra el 02 de febrero del 2017 y como fecha de vencimiento el 02 de enero del 2020, como si se hubiese prestado durante el termino de 3 años y en forma dolosa e intencional llenaron el espacio del valor de la letra por **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$18.900.000)** , alterando el verdadero valor con que se debió llenar el titulo valor que debió ser de **TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000)**,no obstante están cobrando como capital **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 15.900.000)** mas, y con intereses corrientes desde el 02 de febrero del 2017 hasta el 02 de enero del 2020 e intereses moratorios desde el 02 de enero del 2020 hasta la fecha, pero del valor derivado de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L**

(\$18.900.000) y no de **TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000)**, lo que nos indica que están capitalizando los intereses del 10% y cobrando intereses sobre intereses, lo cual está prohibido por nuestra legislación civil positiva y vigente, donde el abogado manifiesta en su demanda una cuantía de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$39.055.600)**, que al juez haber decretado mandamiento de pago por esta cuantía del capital más intereses, hizo incurrir en error al juez y por ello se materializa el delito de fraude procesal. Al alterar el verdadero valor con que se debió llenar el título que era de \$ 3.000.000 y no de \$ 18.900.000, han incurrido en error mediante engaño para obtener un provecho ilícito y es por ello que se materializa el delito de estafa agravada por la cuantía. Ahora al no colocar el valor de \$3.000.000 y colocar \$ 18.900.000 esto constituye una falsedad material e ideológica en documento privado y al cobrar intereses por más de un año al 10% mensual que fueron capitalizados se materializa el delito de usura.

PRUEBAS:

1.-Toda la actuación procesal llevada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná-Cesar, radicado No.201784089001-2021-00178-00, el cual debe solicitar la fiscalía al Juzgado o por intermedio de un agente del CTI o SIJIN de la localidad que su fiscalía designe para el programa metodológico.

2.— Fotocopia autentica u original de la demanda y sus anexos donde se observa que la letra de cambio aparece como fotocopia en blanco y negro, como para evadir o engañar al demandado, así como la diligencia de citación para notificación personal que la hacen revestida de ilegalidad por cuando debió surtirse por

medio de correo certificado y agotar primero la citación para notificación personal y no por aviso.

3. Sírvase señor Fiscal recepcionarle interrogatorio a los denunciados **GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ BERRUECO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1064791197 de Chiriguana – Cesar , celular y whatsapp 3175767939, residente y domiciliado en Chiriguana – Cesar Calle 9 # 1-10 Barrio las flores y **VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** , también mayor de edad, con cedula de ciudadanía 5.013.268 de Chiriguana – Cesar, residente y domiciliado en esta localidad Calle 6 # 6-26, donde la fiscalía se sirva ex soltarlos a que presenten el titulo valor o letra de cambio original para que su despacho se sirva ordenar practicarle prueba de grafología para que se pronuncien sobre el tipo y color de la tinta, pulso, rasgos, tiempo de haber sido firmado y si todo lo escrito en los espacios de la letra de cambio son originales, si el nombre y apellido e identidad **LUZ ELENA OSPINO AVENDAÑO** fueron firmados el mismo día y hora que esta firmo la letra y cuando ellos llenaron los espacios y el tiempo promedio en que se fijó cada una de la otra, teniendo en cuenta que esta fue llenada con fecha de girada 02 de marzo del 2017 y fecha de vencimiento 02 de enero 2020.

4.- Sírvase señor Fiscal practicar inspección ocular al título valor o letra de cambio por medio de un agente del CTI o SIJIN para que se observen o aprecien todos los pormenores o rasgos de las acciones dolosas enunciadas en la denuncia.

5.-Copia de la demanda y sus anexos.

6.-Auto mandamiento de pago

7.-Sírvasse recepcionar entrevista o declaraciones a **KAROL DAYA SILVA OSPINO** y **MARIA ELENA AVENDAÑO DE OSPINO**, residentes en Chiriguaná-Cesar, Calle 9 # 3-45 las flores , celular 3218852947 y declaren todo cuanto sepan y les conste acerca de los hechos denunciados

PETITUM

PRIMERA: Con fundamento en los hechos que dejo relatados, **AHMED TUFITH DHAJIL ROCHA**, mayor y vecino de Chiriguaná -Cesar, en mi condición de apoderado de la Señora: **LUZ ELENA OSPINO AVENDAÑO** , con domicilio en Chiriguaná-Cesar, Calle 9 No.3-45 las flores , para que previo los trámites señalados en la ley 906 de 2.004, se sirva abrir la correspondiente investigación, de la cual me ratifico bajo la gravedad del juramento, que se tendrá prestada con la sola presentación de este escrito.

SEGUNDA: Sírvase Señor Fiscal, para evitar que se continúe delinquiendo y perjudicando a mi poderdante denunciante en su patrimonio en forma fraudulenta y dolosa, solicitar la suspensión del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la localidad, con radicado No. 20-178-40-89-001-2021-00178-00 hasta que se termine esta investigación, oficiándolos.

NOTIFICACIONES

DENUNCIANTE: **LUZ ELENA OSPINO AVENDAÑO** , en Chiriguaná-Cesar, calle 9 No. 3-45 Calle las Flors, celular 3218852947 correo electrónico al luelosa79@gmail.com .

LOS DENUNCIADOS: GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ BERRUECO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1064791197 de Chiriguana – Cesar , celular y whatsapp 3175767939, residente y domiciliado en Chiriguana – Cesar Calle 9 # 1-10 Barrio las flores y el abogado **VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** , también mayor de edad, con cedula de ciudadanía 5.013.268 de Chiriguana – Cesar, residente y domiciliado en esta localidad Calle 6 # 6-26.

Del Señor Fiscal,

Atentamente,



AHMED TUFITH DHAJIL ROCHA
~~C.C.No.5.013.901 de Chiriguana-Cesar~~
~~T.P.No.46.122 del C.SJ~~



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE CHIRIGUANA CESAR

J01pmchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALACIO DE JUSTICIA

Calle 7 N 5 -04

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor (a):

Nombre: **LUZ ELENA OSPINO AVENDAÑO**

Dirección: Calle 9 N° 3 – 45, Barrio Las Flores.

Ciudad: Chiriguana – Cesar.

Fecha	Dependencia Administrativa	Servic. Postal Aut.
24 09 2021	Juzgado Primero Promiscuo Municipal Chiriguana Cesar	

Despacho Judicial de origen	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Chiriguana Cesar	Ejecutivo Singular	20 09 2021

Demandante	Demandados	No. Radicación del Proceso
GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ BERRUERO	LUZ ELENA OSPINO AVENDAÑO	20-178-40-89-001-2021-00178-00

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que el juzgado **Primero Promiscuo Municipal** Dictó providencia.

Se le advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

PARA SURTIR TRASLADO DE NOTIFICACION POR AVISO.

Se envía en físico al demandado, Copia de la Demanda junto con sus anexos y el Auto admisorio y/o Mandamiento de pago, las cuales comenzara a correr el traslado.

PARA AVISAR AUTO ADMISORIO O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo copia informal: Demanda Auto admisorio Mandamiento de pago

Parte Interesada
VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ
_____ Nombres y Apellidos



Doctor
VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ
Abogado Titulado
Calle 6 No. 6 – 26 Centro Chiriguana – Cesar
Celular 3128814706 Correo: victorperezrodriguez39@gmail.com

Señor.

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIRIGUANA – CESAR (REPARTO).

E. S. D.

REF. DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ BERRUEDO CONTRA LUZ ELENA OSPINO AVENDAÑO.

BAO: 2021-00178-00

VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Chiriguana – Cesar en la calle 6 No. 6 - 26, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.013.268 de Chiriguana – Cesar, Celular 3128814706, correo electrónico: victorperezrodriguez39@gmail.com Abogado titulado con la tarjeta profesional No. 49.113. del C.S.J., actuando como endosatario para el cobro judicial del señor **GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ BERRUEDO**, mayor de edad vecino y residenciado en Chiriguana Cesar, en la calle 9 N° 1 – 10, Barrio Las Flores, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.064.791.197, Celular: 3175767939, con el debido respeto que usted se merece, me permito manifestarle que instauré Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra la señora **LUZ ELENA OSPINO AVENDAÑO**, Mujer, mayor de edad, vecina y residenciada en Chiriguana Cesar en la Calle 9 N° 3 – 45 Barrio Las Flores, identificada con la cedula de ciudadanía número 36.677.141 de Chiriguana, teniendo como base de recaudo judicial la letra de cambio No.01, creada y aceptada el día 02 de Febrero de 2017, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular se haga las siguientes condenas.

PRETENSIONES

1. Se libre mandamiento de pago en contra de la señora **LUZ ELENA OSPINO AVENDAÑO** y a favor del señor **GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ BERRUEDO**, por la suma de:
 - **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$18.900.000)**, por concepto de capital, teniendo como base de recaudo judicial la letra de cambio No.01 de fecha 02 de Febrero de 2017.
 - **ONCE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$11.377.800)**, por concepto de los intereses corrientes, liquidado desde el día 02 de Febrero de 2017 hasta el día 02 de Enero de 2020, al porcentaje del 20.68% anual o al 1.72 % mensual (son 35 meses de intereses corriente).



Doctor
VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ
Abogado Titulado
Calle 6 No. 6 – 26 Centro Chiriguaná – Cesar
Celular 3128814706 Correo: victorperezrodriguez39@gmail.com

- **OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$8.777.160)** por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día 03 de Enero de 2020 al 03 de Junio de 2021, al porcentaje del 2.58% mensual (son 18 meses de intereses moratorios).
- 2. Se condene a la demandada al pago de los intereses corrientes y moratorios desde que la obligación se hizo exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de dichas obligación.
- 3. Se condene a la demandada al pago de las costas y agencias en derecho que se cause en el curso de esta demanda.

HECHOS

1. la señora **LUZ ELENA OSPINO AVENDAÑO** creo y acepto una (1) letra de cambio a favor del señor **GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ BERRUECO**, por la suma de:
 - **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$18.900.000)**, por concepto de capital, teniendo como base de recaudo judicial la letra de cambio No. 01 de fecha 02 de Febrero de 2017.
2. A pesar de exigírsele el pago de la obligación contenida en el título valor (Letra de cambio) la demandada no paga.
3. El título valor letra de cambio se exigió de conformidad a los requisitos establecido de los artículos 619, 622 y subsiguiente del Código de Comercio.
4. Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible que consta por escrito y proviene de la deudora de la cual se infiere que presta merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el **artículo 422 del Código General del Proceso**.



Doctor
VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ
Abogado Titulado
Calle 6 No. 6 – 26 Centro Chiriguaná – Cesar
Celular 3128814706 Correo: victorperezrodriguez39@gmail.com

JURAMENTO DEL TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO

Bajo la gravedad de juramento del juramento manifiesto que tengo en mi poder el título valor (letra de cambio) que se cobra en el presente asunto.

PRUEBAS Y ANEXOS

Como prueba anexo los siguientes documentos.

- Letra de cambio No. 01, a que he hecho referencia
- Certificación de los intereses corrientes, expedida por la súper bancaria

FUNDAMENTO DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 619 – 622 y S.S. del Código de Comercio, artículo 1571 del código Civil, Artículos 82 y S.S. 244 y 422 del Código General del Proceso, artículo 291 del decreto 806 de fecha 4 de junio del año 2020.

COMPETENCIA Y CUANTIA

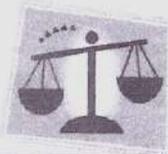
Es usted competente señor Juez, en razón de la cuantía que la estimo en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$39.055.600)** y por ser este el lugar donde debe cumplirse la obligación con forme está indicado en el título valor letra de cambio y conforme al artículo 28 numeral 3° del C.G.P

PROCEDIMIENTOS

El trámite es el previsto para la demanda el establecido en el **libro 3°, sección segunda, Título único, Capítulo I del código general del proceso.**

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

El suscrito abogado recibirá notificación en la secretaría de su despacho y/o en mi oficina de abogado ubicada en Chiriguaná - Cesar Calle 6 No. 6 – 26 Centro. Celular 3128814706. Correo: victorperezrodriguez39@gmail.com



Doctor
VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ
Abogado Titulado
Calle 6 No. 6 – 26 Centro Chiriguana – Cesar
Celular 3128814706 Correo: victorperezrodriguez39@gmail.com

La parte demandante **GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ BERRUECO** recibirá notificaciones en Chiriguana Cesar, en la calle 9 N° 1 – 10, Barrio Las Flores, Celular: 3175767939.

No tiene correo electrónico

La demandada **LUZ ELENA OSPINO AVENDAÑO**, recibirá notificaciones en Chiriguana Cesar en Calle 9 N° 3 – 45.

Desconozco su Correo Electrónico

Del señor Juez atentamente,

VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.
C.C. No. 5.013.268 de Chiriguana.
T.P. 49113 del C.S.J

ACEPTADA		
<i>Elena Ospina A</i>		
<i>36677142 Chingua</i>		
Firma C.C. 6 NIT.		
	Firma C.C. 6 NIT.	
		Firma C.C. 6 NIT.

LETRA DE CAMBIO

No. *01* Fecha *02 febrero 2017* Valor \$ *18'900-000*
 Señor (es) *Luz Elena Ospino Avendaño*
 El *02* de *Enero* de 20 *20* se servirá(n) Ud.(s) Pagar
 solidariamente *Chingua Cesar* por esta UNICA DE CAMBIO,
 Sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: *Gustavo Adolfo*
Hernandez Berrueto
 La suma de *Dieciocho millones novecientos pesos mlte* pesos m/l
 Más intereses durante el plazo del *1.72* % y mora de *2.58* % mensuales
 en *Gustavo A. Hernandez*
1064791197
 Atentamente: (Girador)

15 de marzo de 2017
11158
25013268
78 29113

Acepto,

1064791197

- Gustavo A. Hernandez

Exposo - Pl. Cobos afortunado
de Dr. Víctor Julio Páez
P, con facultades
de recibir y demás
del artículo 77 de
la Ley General del Proceso

0259
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0259 DE 2018

(28 FEB 2018)

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 11.2.1.4.15 y 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 884 del Código de Comercio establece que cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente, el cual se probará con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Que el artículo 93 del Decreto 4327 de 2005 señala que a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Superintendencia Bancaria, a la Superintendencia Bancaria de Colombia o a la Superintendencia de Valores se entenderán efectuadas a la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Que según lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia certificar el interés bancario corriente correspondiente a las modalidades de microcrédito, crédito de consumo y ordinario y crédito de consumo de bajo monto, conforme a las definiciones consagradas en el artículo 11.2.5.1.2 ibidem.

CUARTO: Que para el desarrollo de la citada función, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 dispone que la Superintendencia Financiera contará con la información financiera y contable que le sea suministrada por los establecimientos de crédito pudiendo ser exceptuadas aquellas operaciones que por sus condiciones particulares no resulten representativas del conjunto de créditos correspondientes a cada modalidad.

QUINTO: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la metodología para el cálculo del interés bancario corriente que

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0259 DE 2018

HOJA No. 2

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

mediante la presente resolución se certifica, fue publicada previamente en la página de Internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Certificar en un 20.68% efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

La tasa certificada para crédito de consumo y ordinario regirá para el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de marzo de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 019 de 2012, publíquese la presente certificación en la página de internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

28 FEB 2018

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

JULIANA LAGOS CAMARGO

50300
50200

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

CHIRIGUANÁ- CESAR. - VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

AUTO No. 437

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DTE: GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ BERRUECO.

APDO: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.

DDA: LUZ ELENA OSPINO AVENDAÑO.

RDO: 20-178-40-89-001-2021-00178-00.

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada **LUZ ELENA OSPINO AVENDAÑO** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este lugar, por impedimento de titular de ese despacho.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ BERRUECO** y en contra de **LUZ ELENA OSPINO AVENDAÑO** identificada con la C.C. No. 36.676.141, quien recibirá notificación en la calle 9 No.3 - 45 Barrio las flores, por la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$18.900.000,00)M/cte**, correspondientes al capital contenido en la Letra de Cambio No. 01 con fecha de 02 de Febrero de 2017.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OGHOCIENTOS PESOS**

(\$11.377.800,00) M/cte, por conceptos de intereses corrientes liquidados sobre el capital de letra de cambio desde el 02 de Febrero de 2017 hasta el 02 de Enero 2020.

CUARTO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$8.777.160,00)M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 03 de Enero de 2020 hasta el 03 de Junio de 2021 y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

QUINTO: El Mandamiento de Pago sobre la letra de cambio se libra por un total de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$39.054.960,00)M/cte**, incluidos los intereses corrientes y moratorios liquidados.

SEXTO: Ordénese a la demandada, **LUZ ELENA OSPINO AVENDAÑO** que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEPTIMO: Notifíquese este Auto al demandante en este caso mediante estado electrónico, quien a su vez deberá notificarlo a los demandados y aportar al proceso la certificación de dicha notificación, conforme lo indica el Decreto legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

OCTAVO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

NOVENO: Téngase y Reconózcase a el **DR. VÍCTOR JULIO PEREZ RODRÍGUEZ** apoderado judicial de la demandante **GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ BERRUERO**, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>Chiriguana, el 21 de septiembre de 2021. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 081.</p> <p>El secretario: <i>[Firma]</i></p>
--

Información del Proceso.

Código Proceso

20178408900120210017800

Tipo Proceso

CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Clase Proceso

EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CL

Subclase Proceso

SINGULARES

Departamento

CESAR

Ciudad

CHIRIGUANA 20178

Corporación

JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU

Distrito\Circuito

CHIRIGUANA - CHIRIGUANA - CHIRIGL

Número Despacho

001

Despacho

JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCOU C

Dirección

CALLE 7 NO. 5-04 SEGUNDO PISO - P/

Teléfono

5760188

Celular

Correo Electrónico Externo

JPRMPAL01CHRIGUANA@NOTIFICACI

Fecha Publicación

14/07/2021

Fecha Providencia

Fecha Finalización

Tipo Decisión

Observaciones Finalización

Sujetos Predios Archivos Actuaciones

TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
-------------	-----------------	-------------------	-----------------------------	--	-------------------

DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CC	1.064.791.197	GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ BERRUECO	14-07-2021
DEMANDADO/INDICIADO /CAUSANTE	NO	CC	36.677.141	LUZ ELENA OSPIÑO AVENDAÑO	14-07-2021
DEFENSOR PRIVADO	NO	CC	5.013.268	VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ	14-07-2021

[Regresar](#)

© 2021 - RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Chiriguana – Cesar, 04 de octubre de 2021

Señora,

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANA-CESAR

E. S. D.

REF.: OTORGAMIENTO DE UN PODER

W

LUZ ELENA OSPINO AVENDAÑO, identificada con la cedula de Ciudadanía N°36.677.141 de Chiriguana Cesar, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor **ALIRIO ENRIQUE ROMERO DIAZ**, abogado titulado en ejercicio con la TP. 40480 del CSJ. Para que en mi nombre y representación conteste la demanda ejecutiva singular presentada en mi contra por el señor **GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ BERRUECO**, por intermedio de apoderado judicial.

Mi apoderado queda facultado para resivir, sustituir, transigir, desistir, presentar excepciones de fondo o merito, presentar pruebas y hacer todo lo necesario que vaya en procura de defender mis intereses.

De usted,

Atentamente,

LUZ ELENA OSPINO AVENDAÑO

LUZ ELENA OSPINO AVENDAÑO
C.C.N° 36.677.141 de Chiriguana- Cesar

Acepto,

ALIRIO ENRIQUE ROMERO DIAZ

ALIRIO ENRIQUE ROMERO DIAZ
C.C.N° 5.013.035 de Chiriguana- Cesar
TP. 40480 del CSJ

Señora:

JUEZ PRIMERA PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ BERRUECO CONTRA LUZ ELENA OSPINO AVENDAÑO.

RADICADO: 201784089001-2021-00178-00.

ALIRIO ENRIQUE ROMERO DÍAZ, identificado civil y profesionalmente al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **LUZ ELENA OSPINO AVENDAÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 36.677.141 de Chiriguaná – Cesar, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho, con el objeto de contestar la demanda en referencia y proponer la siguientes excepciones de mérito:

PRIMERA: COBRO DE LO NO DEBIDO. Me permito manifestarle a la Señora Juez, que el valor del dinero prestado al demandante fue de **\$3'000.000**, en el año 2017 y no como se dice en la letra de cambio que fue por el valor **\$18'900.000**, lo que indica que la letra fue diligenciada sin el lleno de los requisitos legales, es decir se plasmó una falsedad en documento privado, conducta penalizada en el Código Penal como un delito grave.

PRUEBAS

Invoco como prueba testimonial a la señoras María Elena Avendaño, quien reside en la calle 9 # 3 – 45, para que manifieste como testigo presencial cual fue el dinero que le entregó el demandante a la demandada Luz Elena Ospino Avendaño.

Por otra parte le solicito, se sirva oír en declaración juramentada a la joven Karol Dayana Silva Ospino, para que manifieste como testigo presencial, cuanto fue el dinero que le prestó Gustavo Adolfo Hernández a Luz Elena Ospino Avendaño.

SOLICITUD

- 1.) Solicito a la Señora Juez, se sirva probar la excepción de mérito propuesta.
- 2.) Condenar en costas a la parte demandante.

ANEXOS

Estoy anexando poder legalmente conferido por la señora Luz Elena Ospino Avendaño.

NOTIFICACIONES

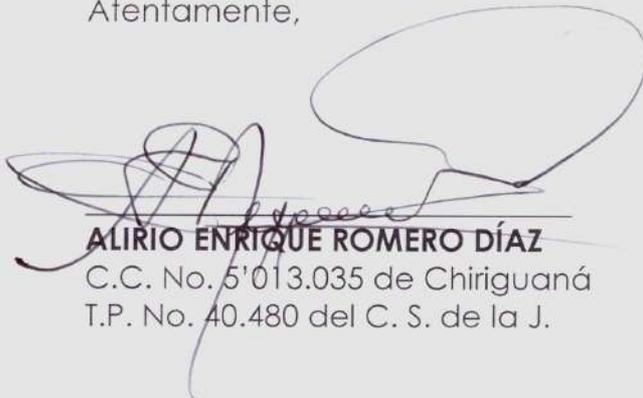
La Demandada Luz Elena Ospino Avendaño, recibirá notificaciones en la calle 9 # 3 – 45, barrio Las Flores de Chiriguana – Cesar.

El Demandante Gustavo Adolfo Hernández Berrueco, identificado con la C.C. No. 1.064.791.197, en la calle 9 # 1 – 110, barrio Las Flores de Chiriguana – Cesar.

El suscrito recibirá notificaciones en la calle 8A # 5 – 121 de Chiriguana – Cesar, correo electrónico: abogadoromero19@gmail.com.

De usted,

Atentamente,



ALIRIO ENRIQUE ROMERO DÍAZ
C.C. No. 5'013.035 de Chiriguana
T.P. No. 40.480 del C. S. de la J.